

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO

Título: Recursos Públicos

Apellido y nombre del Alumno: Peramato Matías Javier

Asignatura sobre la que se realizó el trabajo: Seminario sobre nociones básicas de finanzas publicas.

Encargado del curso Prof.: Reinaudi Roxana.

Lugar: Santa Rosa.

Año que se realiza el trabajo: 2019.

Contenido

Presentación.....	3
¿Que son los recursos públicos?	3
Evolución Histórica.....	3
Clasificación de los recursos públicos.....	4
Recursos Ordinarios y extraordinarios:	5
Recursos originarios y derivados:.....	5
Recursos regidos por el Derecho Privado o por el Derecho Público:.....	6
Recursos Corrientes y de Capital:	7
Recursos Provenientes de liberalidades de Particulares, otros Estados u Organismos:.....	7
Recursos Provenientes de Sanciones Patrimoniales:	7
Recursos Tributarios	7
Los tributos	11
Tasas	11
Contribuciones especiales.....	13
Impuestos.....	15
Regulación Constitucional sobre Recursos Públicos.....	20
Relación entre los ingresos presupuestados e ingresados.....	20
Conclusión	22
Bibliografía	23

Presentación

Como sabemos el Estado Nacional, Provincial y Municipal cuenta con recursos públicos. Estos tienen como objetivo, entre otros, de satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad mediante la prestación de servicios públicos.

Este trabajo tiene la finalidad de brindar información sobre los recursos públicos y los distintos tipos que existen.

¿Que son los recursos públicos?

Los recursos públicos son los ingresos que se devengan a favor del Estado a través de los tributos: impuesto, tasas y contribuciones especiales o mediante la actividad económica que posee el país.

Son los medios de que dispone el Estado para cumplir sus fines y así cubrir sus funciones y servicios públicos, además de regular los procesos económicos y sociales.

Y así lo señala Jarach, “Constituyen recursos del Estado los procedimientos mediante los cuales el mismo logra el poder de compra necesario para efectuar las erogaciones propias de su actividad financiera” (Jarach, 1985,p.221).

Evolución Histórica

Los gastos fueron evolucionando a medida que evolucionaron las funciones y finalidades del Estado, estas últimas fueron tomando un carácter más relevante dentro de la sociedad mientras se iba modernizado el Estado. El concepto de recursos públicos también ha evolucionado con el tiempo.

Existen distintos puntos de vista:

Para los economistas de la escuela clásica, los recursos públicos debían tener siempre una exclusiva finalidad fiscal: la de servir sólo como medios para satisfacer los gastos que el Estado necesariamente debía realizar a fin de cumplir con sus funciones esenciales. De allí que los recursos públicos, al menos en principio, debían limitarse a ser sólo entradas al Tesoro para financiar tal tipo de gastos. Con el paso del tiempo consecuencia directa de las nuevas funciones asignadas al Estado esta concepción cambio.

Para las finanzas modernas, los recursos públicos cumplen una doble función, ya que a la par de la acción fiscal asignada por los clásicos se les encarga otra de trascendental importancia, la denominada finalidad extrafiscal, cual es la de actuar como medios intervinientes en el ordenamiento de las distintas actividades desarrolladas por el país.

Esta idea de concebir los recursos públicos como instrumentos reguladores de la economía, tiene su antecedente en el sistema mercantilista que imperó hacia fines del siglo XVI y principios del siglo XVII. Sin embargo, esa idea fue en parte abandonada posteriormente a causa de la puesta en vigencia de los postulados de la economía liberal, la cual tenía como una de sus máximas la de menor intervención posible del Estado en las actividades económicas del país. Justamente por ello, durante el siglo XIX, se tendió a limitar los ingresos de los Estados a los recursos tributarios.

Clasificación de los recursos públicos

Los recursos públicos son los medios de financiamiento de los que dispone el estado para desarrollar sus actividades. Para ello, es importante lograr una correcta clasificación de los mismos, identificar las características distintivas y agruparlos según su origen y naturaleza, a los fines de cuantificarlos y analizar sus efectos. Para alcanzar estos niveles de conocimiento resulta conveniente organizarlos en categorías, permitiendo una mejor lectura e interpretación de los hechos ocurridos y sus consecuencias.

Una correcta clasificación de los recursos públicos permitirá, entre otros aspectos, identificar las fuentes de financiamiento con las que cuenta el Estado para la realización de las diferentes finalidades públicas; medir el resultado de las operaciones financieras del propio Estado; facilitar la evaluación del efecto de los recursos públicos en la actividad económica; analizar la situación económico-financiera de las instituciones públicas, entre otras.



Recursos Ordinarios y extraordinarios:

En el caso de los recursos ordinarios esta clasificación se basa fundamentalmente en la normalidad del ingreso y en su posible reproductividad. Así, un recurso es ordinario cuando se percibe normalmente y se reproduce a lo largo del tiempo; como los impuestos, las tasas, los derechos y las transferencias.

Por el contrario, serán Recursos Extraordinarios cuando se perciban de manera poco regular.

Recursos originarios y derivados:

Recursos originarios son los ingresos o rentas que percibe el estado por la venta o explotación de los bienes que son de su propiedad y de las sumas que voluntariamente le facilitan los particulares en calidad de empréstito basados en la confianza que les merece el propio estado. A continuación, algunos ejemplos:

- ✚ El resultado de la venta de tierras públicas, tanto rurales como urbanas o suburbanas;
- ✚ El producto de tierras de propiedad del Estado a través de su explotación directa o por arrendamiento o aparcería;
- ✚ Las explotaciones de juegos de azar (casinos, loterías, quinielas, apuestas en hipódromos y similares);
- ✚ Los frutos de la participación estatal en empresas mixtas de capital privado y estatal y en sociedades de capital con mayoría privada.
- ✚ El producto de la explotación del patrimonio artístico y turístico

Por otro parte, en los recursos derivados el estado actúa en pleno ejercicio de su poder de imperio, exigiendo su ingreso coactivamente a los particulares. Dentro de esta gran categoría, que luego se analizara en mayor detalle, encontramos: impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y no solo esto sino también a los procedentes del uso del crédito público (préstamos voluntarios efectuados por los particulares al Estado), porque el endeudamiento del Estado implica la creación de recursos tributarios para cubrir los servicios por intereses y Amortizaciones.

Recursos regidos por el Derecho Privado o por el Derecho Público:

Para este caso la clasificación es desde un punto de vista jurídico, y sólo en ciertos casos coincide con la de recursos originarios y derivados .Algunos recursos originarios pueden estar sujetos al derecho privado, cuando las actividades o los bienes que los producen son frutos de empresas privadas o estatales o autárquicas sometidas voluntariamente al derecho civil y comercial. Pero esto no se verifica siempre, ya que el régimen legal de muchas entidades estatales que producen recursos es netamente de derecho público. Por otra parte, no es impensable que algunas operaciones de crédito estén regidas por el derecho privado.

Además, no es superfluo recordar que el distingo entre derecho privado y público es muy controvertido y que en algunos casos de empresas del Estado o de entidades autárquicas, si bien las operaciones pueden regirse por normas del derecho privado, el estatuto de la empresa o entidad, el control, el

nombramiento de los administradores y su responsabilidad y otros aspectos de su organización y funcionamiento, son regidos por normas de derecho público.

Recursos Corrientes y de Capital:

Se denomina recursos corrientes a aquellos que fluyen recurrentemente, siendo similares a los ordinarios.

Mientras que son recursos de capital el uso del crédito y todo lo que genere variación en el patrimonio del Estado.

Recursos Provenientes de liberalidades de Particulares, otros Estados u Organismos:

El ejemplo de esta clasificación son las donaciones que los particulares pueden efectuar a favor del Estado, pero también puede ocurrir que un Estado envíe recursos no retornables a las provincias, o bien, que un Estado ayude con recursos a otro u otros Estados

Recursos Provenientes de Sanciones Patrimoniales:

Si bien muchos autores los clasifican dentro de los recursos tributarios, Héctor Villegas los distingue de los tributos porque son ingresos anormales, cuyo fin no es recaudar sino que no se cometan ilícitos.

Por tanto, son ingresos extraordinarios, cuya recaudación el Estado no puede prever presentando además naturaleza coercitiva.

Recursos Tributarios

Los recursos tributarios son aquellos que el estado obtiene mediante el ejercicio de su poder de imperio o sea por leyes crean obligaciones a cargo de sujetos- individuales y entidades- en la forma y cuantía que dichas leyes establezcan.

En la actualidad, los recursos tributarios son de gran importancia debido a que:

- ✓ Podemos observar su especial significación cuantitativa, la cual se debe, simplemente, a la circunstancia de ser aquéllos el mayor rubro de ingresos de la mayoría de los tesoros públicos;
- ✓ Desde el punto de vista cualitativo, son también los recursos que más se distinguen, puesto que, por sobre todos los demás, los tributos cumplen una función especial como medios aptos para llevar a cabo la política económica y social de cualquier Estado.

Sus características distintivas son:

Es de carácter económico. En efecto, este tipo de recursos consiste básicamente en un traspaso o una detracción de parte de la riqueza de los particulares a favor del Estado o del ente que éste designe.

Dicha detracción puede tener una finalidad fiscal, extrafiscal o, como generalmente ocurre, mixta. Igualmente, cabe afirmar que en la mayoría de los casos consiste en una detracción de dinero, y no de especie.

- ✚ Estas detracciones se caracterizan por no ser voluntarias. No se trata de liberalidades de los particulares a favor del Estado. El reclamo coactivo es formulado por el Estado y debe necesariamente ser aceptado por los particulares, porque no es sino una manifestación del poder de imperio de aquél o, conforme al lenguaje financiero, del poder tributario.

Consecuentemente, esas detracciones son prestaciones exigidas coactivamente por el Estado en ejercicio de su poder tributario.

- ✚ Responde a mandatos legales, es decir, que las detracciones de parte de la riqueza de los particulares que exige el Estado, sólo pueden tener lugar por mandatos legales.

Esa prestación exigida por el Estado no es, para los particulares, sino una obligación ex lege concretamente de derecho público, dado que tiene como

fundamento el poder de imperio de aquél. Esta tercera característica, de neto carácter jurídico, es muy importante, puesto que echa por tierra todas las viejas doctrinas privatistas, conforme a las cuales los tributos se caracterizaban por ser una clase de precio pagado por los particulares por el beneficio resultante de los servicios prestados por el Estado lo cual involucraba una relación prácticamente contractual entre éste y aquellos.

✚ Tiene por finalidad promover el bienestar general. Este último rasgo los distingue también radicalmente de aquellas contribuciones exigidas, en otras épocas, en beneficio de una determinada clase o de quien ejercía el gobierno. Si no respondiesen a ese fin de interés público, en nuestro régimen republicano los tributos no sólo serían ilegítimos, sino que además caerían en el despojo.

Corresponde entonces, realizar una distinción entre precios y tributos, donde su análisis es a través del desarrollo de la teoría gradualista llevada a cabo por Einaudi, donde se advierte que la diferencia es una cuestión de grado en el financiamiento de las necesidades públicas. Entonces se puede decir que:

✚ Los Precios son aquellos pagados por los usuarios o consumidores voluntariamente, en contraprestación de la recepción de los servicios o bienes prestados o producidos por el Estado y se pueden subclasificar de la siguiente manera:

1. los Precio Privados son aquellos que conciernen a un sistema de mercado con empresas privadas. Este precio puede incorporar un cierto elemento tributario, si la actividad productora está de alguna forma gravada.

Así, el precio pagado por un paquete de cigarrillos puede tener incorporado un cierto componente tributario, dado que la empresa productora deberá hacer frente a un impuesto, pero el consumidor no está “obligado” a comprar

el paquete de cigarrillos.

2. los Precios Cuasi Privados son fijados por el Estado en niveles muy similares a los que regirían en caso de que fueran provistos por empresas privadas. Así, si el Estado decide tener reservas forestales como forma de mantener a largo plazo ciertas riquezas naturales y como parte de sus tareas decide una cierta forma de explotación selectiva de dichos parques, podrá arrendar la explotación a valores similares a los de un dueño privado. Sin embargo, el hecho de que el Estado provea el servicio indicaría algún componente de beneficios social que excede el beneficio meramente privado, por lo que, en principio, los precios cuasi privados serán inferiores a los estrictamente privados;
3. los Precios Públicos responden a la idea de que el Estado, en la provisión de bienes de tipo privado, no debería lucrar, por lo que dichos precios no tendrían que exceder los costos de producción de los mismos (incluyendo la recuperación del capital). Por lo tanto, los beneficios netos deberían ser nulos;
4. en el caso de los Precios Políticos, el Estado estaría fijando el precio por debajo de los costos de producción del bien. Por ejemplo, con fines de fomento económico o de redistribución del ingreso, el Estado puede cobrar precios y tarifas por los servicios públicos a su cargo (electricidad, transporte, comunicaciones) por debajo de los costos.

Dicha situación se refleja visiblemente en la actualidad en los subsidios otorgados a los transportes urbanos como las líneas de colectivos, subtes y trenes, que surgieron por la necesidad de mantener en funcionamiento dichos servicios sin aumentar las tarifas a los usuarios luego de una gran crisis económica marcada por un alto nivel de desempleo en nuestro país.

De igual manera, el Estado también concede subsidios a servicios como el agua, la energía y el gas, intentando en éstos últimos años disminuirlos lanzando una campaña explicando que: una de las herramientas disponibles

para colaborar con la redistribución equitativa es la renuncia voluntaria al subsidio, para aquellas industrias, comercios, edificios y domicilios particulares que consideren que pueden afrontar el costo total del consumo.

Los tributos:

Para Jarach, la clasificación de los tributos es tripartita y básicamente pone el acento en la determinación política del legislador de sobre quién y cómo distribuir las cargas impositivas. Para éste autor, el principio de la contraprestación es el que da origen a las tasas. Luego, el principio del beneficio, caracteriza a las contribuciones especiales, ya que, el que soporta ese gasto público es quién se beneficia indirectamente a partir de un servicio de carácter general. Por último, según el principio de la capacidad contributiva, origina los impuestos por los cuales se reparte la carga pública teniendo en miras la riqueza de los contribuyentes.

Exceptuando algunos casos, los tributos se pagan mediante prestaciones monetarias y se pueden agrupar en tres categorías: impuestos, contribuciones y tasas.

Tasas

La tasa es un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público. Se entiende que, como tributo, es un recurso obligatorio cuya fuente es la ley. En otras palabras son el medio de financiación de aquellos servicios públicos divisibles, de demanda presunta o coactiva, que satisfacen necesidades públicas o colectivas. Se materializa mediante un conjunto de prestaciones que a pesar de servir al interés público, benefician particularmente a aquellas personas que las solicitan o que deben requerirlas por exigencia de normas legales. Las tasas con que son cubiertos los gastos ocasionados por los referidos servicios públicos deben ser exigidas a quienes efectiva o potencialmente los utilizan y, por otra parte, estar afectadas al costo particular del servicio por el cual se las cobra.

A continuación se enumeraran las tasas más conocidas:

- ✚ Tasas por servicios sanitarios: comprenden las recaudadas por la administración de Obras Sanitarias de la Nación en concepto de servicios de provisión del agua corriente, y también las tasas retributivas de los servicios de desagües cloacales

- ✚ Tasas por servicios de registros: son aquellas que se debe pagar por los diferentes servicios prestados, por ejemplo, por el Registro de la Propiedad Inmueble, el Registro de Créditos Prendarios y el Registro de la Propiedad Automotor;

- ✚ Tasas de escribanía de gobierno: se trata de las tasas recaudadas por esta entidad en virtud de la prestación de su servicio notarial;

- ✚ Tasas por servicios portuarios: son las que recauda la administración aduanera en concepto de servicios de estadística, almacenaje entre otros.

- ✚ Aranceles consulares: consisten en las tasas percibidas por las representaciones consulares de nuestro país por servicios relativos al estado civil de las personas, servicios notariales de certificación de documentos, etc.;

- ✚ Tasas de migraciones: son las recaudadas en oportunidad de la realización de trámites relacionados con el ingreso o la salida de personas;

- ✚ Tasas diversas: un gran número de tasas son recaudadas por diversos tipos de servicios, por ejemplo, los aeronáuticos, análisis practicados por la Oficina Química de la Nación, entrega o revalidación de títulos, otorgamiento de diversos documentos, etc.

A su vez, en el orden Provincial, las principales tasas son las recaudadas por los servicios que prestan los distintos registros provinciales para

diversos actos jurídicos. Igualmente, son de importancia las tasas de actuación ante los respectivos poderes judiciales provinciales.

Por último, en el orden Municipal, las tasas han constituido durante mucho tiempo el recurso tributario por excelencia; ha contribuido a tal circunstancia el hecho de que las municipalidades sólo tienen reconocido un poder delegado y no un poder tributario originario.

En virtud de esto, las municipalidades no pueden establecer tributos, salvo los casos especiales en que medie una expresa delegación en su favor por parte de la provincia respectiva y mediante la pertinente Ley Orgánica Municipal. Entre las principales tasas municipales se puede mencionar las recaudadas por:

- ✚ Alumbrado, barrido y otros servicios sanitarios;
- ✚ Por uso y ocupación de sitios públicos;
- ✚ Por la concesión de sepulturas y el arrendamiento de nichos;
- ✚ Por la habilitación y la inspección de hoteles, hospedajes, etc.;
- ✚ Por la habilitación de edificios en general;
- ✚ Por la realización de diversas actividades lucrativas; etc.

Contribuciones especiales

Son el medio de financiación de determinadas obras y servicios públicos divisibles de los cuales derivan ventajas especiales para determinados particulares, pueden ser beneficios o un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Contribución de mejoras: Esta clase de contribución ha sido especialmente aplicada en los casos de obras viales, gravando generalmente a los propietarios de caminos, conforme a una escala establecida en relación con la

distancia desde la propiedad hasta dicha obra pública y las medidas o la superficie del inmueble. También en el caso de poblaciones urbanas se ha hecho uso de esta clase de contribución, exigiendo el pago de ella a los propietarios frentistas como compensación por el incremento en el valor de sus respectivos inmuebles debido a las obras de pavimentación.

La contribución de mejoras es un tributo compensatorio de un beneficio patrimonial individual y, por dicha causa, es distinta de los impuestos, de las tasas y sobre todo, de las cargas reales.

Goza de las siguientes características:

- ✚ Por tratarse de un instituto tributario, la contribución de mejoras debe necesariamente ser exigida mediante una norma legal;
- ✚ Por estar fundamentada en el concepto de compensación por el incremento del valor del inmueble logrado por el propietario en virtud de la realización de una obra pública, la contribución de mejoras debe necesariamente ser exigida con carácter único, sin que importe que ella sea pagada en una o en varias cuotas;
- ✚ En lo que se refiere al monto de la contribución de mejoras, esta cantidad no sólo debe ser determinada por ley, sino además, no puede exceder el monto del incremento del valor de la propiedad producido por la obra pública. En ese sentido, es jurisprudencia de nuestra Corte Suprema que este tributo no es aplicable si incurre en confiscatoriedad, lo cual sucede muy a menudo, cuando la contribución de mejoras supera la tercera parte del valor venal del inmueble.

También el peaje se define como el tipo de contribución especial. Es exigida a los usuarios de una obra vial por el beneficio o ventaja obtenida para su uso, y cuya exclusiva finalidad es amortizar los gastos de construcción, de mantenimiento y de servicios especiales de dicha obra.

Y por último las contribuciones parafiscales, obtienen su denominación por la prestación exigida coactivamente por el Estado a favor de un organismo

público o semipúblico, con el objeto de asegurar la financiación automática de éste y cumplir con determinadas finalidades de carácter social o económico.

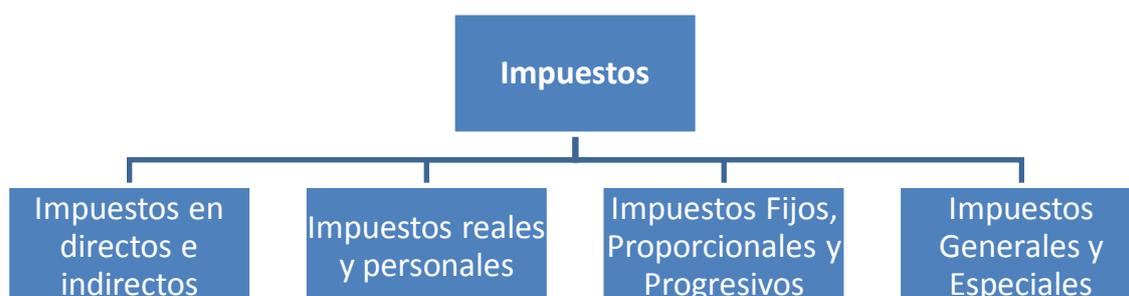
Impuestos

Como se viene tratando, el estado necesita de recursos para financiarse, entre los nombrados se menciona el impuesto, este es el medio de financiación de servicios públicos indivisibles, de demanda presunta o coactiva. Se trata de una obligación establecida por el Estado sobre cada contribuyente sin que exista ninguna contrapartida por parte del estado respecto a los beneficios que reciba el contribuyente por los gastos públicos financiados con dichos impuestos. Los gastos benefician a la comunidad en su conjunto, sin distinguir entre contribuyentes y no contribuyentes. Estos tributos no tienen, por lo común, una afectación especial.

Los impuestos ingresan al Tesoro público como recursos corrientes o rentas generales del Estado, y están primordialmente destinados a la atención de todas aquellas erogaciones que derivan del normal desenvolvimiento de los servicios.

Clasificación de los impuestos

Existen diferentes clasificaciones para el caso de los impuestos, a continuación se mencionaran:



✚ Impuestos en directos e indirectos.

Un primer criterio de clasificación “Criterio Constitucional” consiste en considerar como impuestos directos aquellos que se recaudan periódicamente de contribuyentes registrados como tales.

Mientras que se consideran como impuestos indirectos aquellos que se recaudan accidentalmente de personas no registradas. Este criterio es el denominado “Administrativo”, y se fundamenta exclusivamente en la práctica recaudatoria.

Un segundo criterio de clasificación es el denominado “Criterio Económico” que consiste en considerar como impuestos directos a los que son soportados efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley -o sea, que no se trasladan sobre otros sujetos-, y como impuestos indirectos los que, en cambio, se trasladan a sujetos distintos del contribuyente de jure.

En los impuestos indirectos surge la figura del “contribuyente de facto”, o sea aquel que en definitiva soporta la carga del impuesto a término de todos los procesos de traslación. Salvo unos pocos casos, en que puede afirmarse que el impuesto es soportado verdaderamente por el contribuyente de iure (por ejemplo, impuestos a las sucesiones y donaciones), en todos los demás casos la “traslación de los impuestos” depende de muchos factores, entre los que pueden mencionarse la naturaleza del impuesto, entre otros.

Un tercer criterio de clasificación “Criterio Financiero” agrupa como impuestos directos a los que gravan manifestaciones directas de la capacidad contributiva, o sea, la renta y el patrimonio; y como impuestos indirectos los que gravan manifestaciones indirectas, tales como el consumo, las transferencias de bienes, el volumen de los negocios, etc.

✚ Impuestos reales y personales

Para esta clasificación también existen distintos criterios:

Un primer criterio consiste en denominar “Personales” a los impuestos en que el contribuyente colabora con el fisco mediante una actividad que se expresa en declaraciones juradas o inscripciones en registros o padrones; siendo “Reales”, en cambio, los impuestos que prescinden de esa colaboración administrativa.

Un segundo criterio atañe a la técnica legislativa utilizada para determinar los aspectos subjetivos y objetivos de los hechos imponible. Denominándose “Personales” a los impuestos cuyas leyes ponen en evidencia la persona del contribuyente al lado del aspecto objetivo del hecho imponible y “Reales” aquellos otros en que la ley no enuncia ni define al sujeto pasivo, sino que éste emerge a través del carácter y concepto del hecho imponible objetivo.

Por el contrario, son “Reales” los impuestos cuyas leyes ponen de relieve es aspecto objetivo de los hechos imponible, siendo obra del intérprete la determinación del sujeto pasivo o contribuyente.

Esto ocurre, por ejemplo, en los derechos aduaneros, en los impuestos a la propiedad inmueble, impuestos a las ventas minoristas, varios gravámenes recaudados con el método del papel sellado o del timbre o del registro.

Un tercer criterio define como “Reales” a los impuestos cuyas obligaciones están provistas de una garantía real sobre los bienes comprendidos en el objeto de los hechos imponible y como “Personales” a los impuestos que carecen de esa garantía. Se trata de un criterio netamente jurídico, sin consecuencias de importancia en el aspecto económico.

Por último, un cuarto criterio que consiste en clasificar entre los impuestos “Personales”, a aquellos impuestos que buscan determinar la capacidad contributiva de las personas físicas, discriminando la cuantía del gravamen según las circunstancias económicas personales del contribuyente, tales

como: conjunto de riqueza o de réditos de la persona, deducción para un mínimo de existencias y cargas de familia, con la consecuencia de la adopción de la progresión del impuesto.

Por el contrario, se clasifican como impuestos “Reales” a aquellos que eligen como hechos imponibles manifestaciones objetivas de la riqueza, prescindiendo de las circunstancias personales del contribuyente. Dichas manifestaciones pueden ser los réditos o productos de una fuente determinada, algún bien patrimonial (generalmente bienes de uso durable y de carácter de lujo, por ejemplo: casas destinadas a vivienda, o casas de verano o de fin de semana, automóviles, entre otros).

Impuestos Generales y Especiales

Otra clasificación de los impuestos es la que los agrupa en las dos categorías de impuestos generales y especiales.

Llámense generales a los impuestos que gravan todas las manifestaciones de la riqueza de una determinada naturaleza, sea en forma personal o real.

En cambio, se consideran especiales los impuestos que gravan sólo una determinada especie de manifestación de la riqueza, dejando libres de tributo a las demás especies de la misma naturaleza. Por ejemplo, son generales los impuestos sobre las ventas de bienes y servicios que se efectúan en la última etapa de negociación, o en todas las etapas con el método del impuesto al valor agregado. Lo es igualmente un impuesto sobre los beneficios de todas las empresas productivas.

Impuestos Fijos, Proporcionales y Progresivos

Esta clasificación tiene sólo en cuenta el tipo de alícuota que caracteriza a cada impuesto.

Se denomina impuestos fijos a aquellos que gravan con una medida o

cantidad uniforme a todos los contribuyentes.

Tienen generalmente en cuenta una manifestación de riqueza determinada, y sobre ella se hace tributar una cuantía invariable.

Los impuestos proporcionales son aquellos que están estructurados con la aplicación de una alícuota constante y proporcional al crecimiento de la riqueza imponible. Casos concretos de esta categoría de impuestos son, por ejemplo, los impuestos a los ingresos brutos.

Se denomina impuestos progresivos a aquellos tributos que tienen en carácter por cuanto se los aplica: por clases, por escalas o por deducciones.

Se hallan conformados por clases -también denominadas categorías- los impuestos en los cuales la progresión está dirigida y calificada conforme a determinados montos imposables para cada categoría de contribuyentes. De ese modo, a cada categoría de sujetos pasivos se le aplica una única tasa proporcional y constante, pero creciente de clase en clase.

Impuestos que aplicaban estos tipos de alícuotas eran por ejemplo, los que cada provincia argentina establecía para la transmisión gratuita de bienes.

Por su parte, la progresividad de las alícuotas que conforman a los impuestos por escalas o por grados es establecida dividiendo la riqueza de cada contribuyente en escalones, por cada uno de los cuales se debe pagar una suma fija más un porcentaje adicional por el excedente del monto imponible.

La aplicación de un régimen de este tipo está ejemplificada en el derecho argentino, por la ley del impuesto a las ganancias.

Finalmente, el método de la progresividad por deducciones resulta de aplicar una tasa proporcional a los distintos montos imposables, previa deducción de un mínimo no imponible para todas las categorías.

Regulación Constitucional sobre Recursos Públicos

Por último cabe destacar que todo lo anteriormente escrito tiene una base que fundamenta la creación de los recursos públicos. Tanto en la Constitución Nacional Argentina, como en la Constitución de la Provincia de La Pampa se hace referencia a la procedencia de los Recursos.

Constitución Nacional Artículo 4º.- “El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional”.

Constitución de la Provincia de La Pampa. Artículo 43º.- “El Gobierno de la Provincia provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro provincial, formado por las contribuciones que imponga la Provincia; las operaciones de crédito que efectúe; la actividad económica que realice; los servicios que preste; la enajenación y locación de sus bienes propios; los cánones y regalías que establezca o le correspondan por la explotación de las minas y yacimientos ubicados en su territorio; donaciones que perciba y todo otro recurso que arbitre la Cámara de Diputados.

Relación entre los ingresos presupuestados e ingresados

A continuación se presenta un cuadro comparativo que indica para cada año, cual ha sido el monto presupuestado y finalmente ingresado.

Para este caso, se recurrió a la cuenta de inversión de la provincia de La Pampa, esta información es brindada por Contaduría General de la provincia.

RELACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS E INGRESADOS

AÑO	PRESUPUESTADO	INGRESADO	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
2008	2,178,071,282.00	2,483,915,598.80	305,844,316.80	114.04
2009	2,958,087,531.00	2,806,750,271.21	-151,337,259.79	94.88
2010	3,813,053,777.00	3,994,062,207.43	181,008,430.43	104.75
2011	5,333,400,226.00	4,930,867,241.33	-402,532,984.67	92.45
2012	6,281,782,148.00	5,980,333,948.51	-301,448,199.49	95.20
2013	8,097,903,302.00	8,125,059,840.18	27,156,538.18	100.34
2014	10,922,562,384.00	11,255,531,163.61	332,968,779.61	103.05
2015	14,688,846,051.00	12,689,575,637.79	-1,999,270,413.21	86.39
2016	20,622,273,490.00	20,194,545,455.40	-427,728,034.60	97.93
2017	27,112,106,707.40	26,328,991,075.77	-783,115,631.63	97.11

Como se puede apreciar para cada año existe un presupuesto ,este tiene por objeto determinar con anticipación los acontecimiento financieros que comprenden los gastos a realizar en un periodo dado tendiente a satisfacer las necesidades colectivas y los recursos que se calcula recaudar para atender dichos gastos.

Si se analiza el cuadro, habrá años donde lo presupuestado sea mayor a lo que realmente ingreso, esto se debe a diferentes variables, por ejemplo, si los sectores productivos de una económica no están atravesando un buen periodo, indirectamente los recursos del estado se ven afectados, debido a que una parte de los mismos provienen de los sectores productivos al pagar diferentes tributos. El desequilibrio entre la producción, la distribución y el consumo genera diversos fenómenos que afectan a la economía; algunos de ellos son el desempleo, la escasez, la sobreproducción, la devaluación, la inflación entre otros.

Cabe mencionar que, si se desea acceder a esta información, la misma está al alcance de los ciudadanos. Quedará a disposición del mismo acceder e interpretar esos resultados brindados por el estado.

Conclusión

Tanto el estado nacional, provincial y municipal, requieren de recursos para poder desarrollar sus actividades programadas y cumplir con distintas demandas de otras áreas. Como así también hacer frente a diferentes obligaciones.

No obstante, por medio de los tributos no solo se obtienen recursos, sino que también se interviene en la economía y en la sociedad. Existen diferentes tributos que tienen la finalidad de desalentar hábitos nocivos para la salud, como por ejemplo el impuesto al tabaco. El aumento de este busca desalentar a consumidores actuales, favorecen el cese de su consumo y disuaden a los jóvenes a iniciarse en el tabaquismo.

Asimismo, el estado puede modificar conductas, mediante multas/sanciones a determinadas acciones para lograr un resultado favorable para la sociedad. Es el caso de las multas, tienen como objetivo principal desalentar y sancionar el incumplimiento de las normas vigentes. No necesariamente tiene un fin recaudatorio, tiene como objetivo principal reparar o compensar a los afectados por la infracción. Uno de los ejemplos más conocidos son las multas de tránsito. Se imponen sobre aquellos conductores que han violado, de manera intencional o no, alguna de las normas de transporte.

De todo lo anterior se puede concluir, que los recursos son los medios con los que dispone el estado para cumplir sus fines y así cubrir sus funciones y servicios, además de regular los procesos económicos y sociales.

Bibliografía

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución de la Provincia de La Pampa.

Jarach Dino. "Finanzas Públicas". Editorial Cangallo.

Martín José María. "Introducción a las Finanzas Públicas". Editorial Desalma.

Núñez Miñana Horacio. "Finanzas Públicas". Editorial Macchi 2º Edición.

Villegas, Héctor. "Ciencia de las finanzas y actividad financiera".